



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 07 de mayo de 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 013-2025-CSS/RC ingresada a la entidad en fecha 29 de abril de 2025, INFORME N° 420-2025-MDM-COC/WLB de fecha 30 de abril de 2025, INFORME N° 01481-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 30 de abril de 2025, INFORME N°1556-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 05 de mayo de 2025, INFORME N° 820-2025-OGA-JJCC-MDM/LC, de fecha 06 de mayo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

El Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se **efectúa** quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** Por lo que, no habiéndose pronunciado la Entidad en su oportunidad, corresponde su aprobación dentro de los alcances del numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, **ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la **Opinión N° 020-2019/DTN**, precisa que **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad** que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la **Opinión N° 017-2020/DTN**, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. **Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.** Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, el Coordinador de Obras por Contrata y el Gerente de Supervisión realizaron la revisión del Curriculum del personal propuesto, informando que cumplen con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y bases integradas ; ahora bien, la posición del OEC, radica en el sentido que la experiencia del personal propuesto por el contratista NO cumple con los requisitos de calificación contemplados en los documentos de procedimiento de selección (bases), siendo que el OEC ha sido el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección (Concurso Publico), calificando la experiencia del personal clave (entre ellos el Jefe de Supervisión) del Contrato de consultoría de Obra, resulta valido adoptar su posición, teniéndose en cuenta que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, **entre otras actividades de índole administrativo**, en ese entender se advierte la inobservancia de lo establecido en el numeral 190.4 del artículo 190 del RLCE asimismo de los actuados se inobserva lo establecido en el numeral 190.3 toda vez que la renuncia del profesional saliente no son sustentadas y justificadas en la **CARTA N° 013-2025-CSS/RC** y por último la solicitud de sustitución NO se efectuó quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.

Que, siendo ello así, deviene en **IMPROCEDENTE** aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (**JEFE DE SUPERVISION**) solicitada por el **CONSORCIO SUPERVISOR SEGAKIATO**, mediante **CARTA N° 013-2025-CSS/RC** ingresada a la entidad en fecha 29 de abril de 2025 con relación al **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 06-2024-OA/MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-MDM/CS -PRIMERA CONVOCATORIA**, referente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **CARTA N° 013-2025-CSS/RC** ingresada a la entidad en fecha 29 de abril de 2025, con registro N° 5547, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR SEGAKIATO** solicita cambio de profesional- Jefe de Supervisión proponiendo al Ing. MOISES ALEJANDRO MAYTA URURI con CIP N° 56396 quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección.

Que, con **INFORME N° 420-2025-MDM-COC/WLB** de fecha 30 de abril de 2025, el Coordinador de Obras por Contrata, concluye en declarar **PROCEDENTE** la solicitud de cambio de personal clave – Jefe de Supervisión quien cumple con los requisitos mínimos de las bases integradas para la supervisión de la obra.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante **INFORME N° 01481-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 30 de abril de 2025, el Gerente de Supervisión, autoriza el cambio de personal clave (Jefe de Supervisión) respecto al **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 06-2024-OA/MDM/LC**.

Que mediante **INFORME N°1556-2025-EMAG-OA-MDM/LC**, de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento emite **OPINION DESFAVORABLE** respecto a la solicitud de cambio del Jefe de Supervisión del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 06-2024-OA/MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-MDM/CS -PRIMERA CONVOCATORIA**, referente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, incoada por el **CONSORCIO SUPERVISOR SEGAKIATO**, debido a que **NO** cumple con los requisitos de calificación.

Que mediante el **INFORME N° 820-2025-OGA-JJCC-MDM/LC**, de fecha 06 de mayo de 2025, la Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal respecto a solicitud de cambio de Jefe de Supervisión del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 06-2024-OA/MDM/LC**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0520-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA**, de fecha 06 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE que:** Con el previo apartamiento de los informes precedentes, deviene en **IMPROCEDENTE** aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (**JEFE DE SUPERVISION**) solicitada por el **CONSORCIO SUPERVISOR SEGAKIATO**, mediante **CARTA N° 013-2025-CSS/RC** ingresada a la entidad en fecha 29 de abril de 2025 con relación al **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 06-2024-OA/MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-MDM/CS -PRIMERA CONVOCATORIA**, referente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por los fundamentos vertidos en el presente informe legal.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (**JEFE DE SUPERVISION**) solicitada por el **CONSORCIO SUPERVISOR SEGAKIATO**, mediante **CARTA N° 013-2025-CSS/RC** ingresada a la entidad en fecha 29 de abril de 2025 con relación al **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 06-2024-OA/MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-MDM/CS -PRIMERA CONVOCATORIA**, referente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por los fundamentos vertidos en el presente informe legal.

ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR a los funcionarios y/o servidores actuar acorde a sus funciones y emitir informes concluyentes acorde a lo establecido artículo 184 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General respecto a la presentación de informes estipula: **Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

